

# La carga de la prueba

en el Procedimiento de Fiscalización

**INFORMACIÓN + VALUE**

# ¿Quién tiene la carga de la prueba en un procedimiento de fiscalización?

En un proceso de fiscalización la carga de la prueba respecto de la existencia y/o realización de una operación recae principalmente en el contribuyente que alega su existencia; puesto que debe demostrar aquello que requiere acreditar ante la Administración Tributaria.

*Fuente: Artículo 173° y 174° del Texto Único Ordenado (LEY N° 27444); RTF No. 02613-2-2019, RTF No. 01198-8-2019*

# ¿Cómo se realiza la “carga de la prueba”?

A fin de “probar” aquello que se requiere acreditar, los administrados deben aportar pruebas mediante la presentación de documentos e informes, proponer pericias, testimonios, inspecciones y demás diligencias permitidas, o aducir alegaciones.

*Fuente: Artículo 162° de la Ley 27444 (Ley del Procedimiento Administrativo General)*

# ¿Cuáles son las pruebas permitidas?

Las pruebas permitidas son los medios probatorios. Los medios probatorios que pueden actuarse en un procedimiento de fiscalización son los documentos, la pericia y la inspección del órgano encargado de resolver, los cuales serán valorados por dicho órgano, conjuntamente con las manifestaciones obtenidas por la Administración Tributaria.

*Fuente: Artículo 125 del Código Tributario  
Decreto Supremo N.º 133-2013-EF*

# ¿Por qué el contribuyente debe aportar los medios probatorios requeridos en un procedimiento de fiscalización?

El contribuyente debe aportar los medios probatorios requeridos con el fin de acreditar aquello que alega a efectos de sustentar lo observado o requerido por la Administración Tributaria.

Con los medios probatorios que se presenten, la Administración Tributaria deberá evaluar la realidad de las operaciones y constatará la exactitud o inexactitud de lo declarado.

*Fuente: Artículo 61 del Código Tributario*

# ¿Cuál es el plazo de los contribuyentes para aportar medios probatorios en un procedimiento de fiscalización?

En los casos en los cuales se emita el requerimiento en virtud del artículo 75 del Código Tributario, se podrán presentar medios probatorios sólo hasta el vencimiento del plazo otorgado en dicho requerimiento. Lo presentado posteriormente no será meritado dentro del procedimiento de fiscalización, pero si en las siguientes etapas.

Y en caso no se emita el requerimiento en virtud del artículo 75 del Código Tributario, el contribuyente puede presentar los medios probatorios hasta antes de la notificación de la Resolución de Determinación.

# ¿Es necesario presentar todo lo que la Sunat solicita?

Los contribuyentes están obligados a presentar todo lo que la Sunat requiera, siempre y cuando sea su obligación tener o mantener en su poder documentos como las declaraciones, informes, libros de actas, registros y libros contables y demás documentos relacionados con hechos susceptibles de generar obligaciones tributarias.

*Fuente: Artículo 87 del Código Tributario  
Decreto Supremo N.º133-2013-EF*

# Próximamente más información sobre el Procedimiento de Fiscalización el día 11/10/2023

**INFORMACIÓN + VALUE**

Cualquier consulta sobre  
Procedimientos de Fiscalización,  
contactar a:

Martín Ramos:  
[martin.ramos@masvalue.pe](mailto:martin.ramos@masvalue.pe)

Tania Quispe:  
[tania.quispe@masvalue.pe](mailto:tania.quispe@masvalue.pe)

